

Mera



Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana

ACTA 165 (Julio 19 de 2012)

ACTA CIENTO SESENTA Y CINCO DE SESIÓN ORDINARIA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA, DE JUEVES DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

En la ciudad de Mera, hoy jueves diecinueve de Julio del dos mil doce, siendo las 11:00, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis Llallico, Vicepresidente, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretario General el suscrito Dr. Aurelio Quito Cortes. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y la Sra. Alcaldesa declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaría se dé lectura al

ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum reglamentario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Comisión General: Recibimiento delegación INPC para tratar tema de la ordenanza.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: Se procede a dar lectura al contenido integro del acta anterior, la misma que es aprobada por unanimidad y sin existir observación o corrección de naturaleza alguna.

2.- Comisión General: Recibimiento delegación INPC para tratar tema de la ordenanza.

Señora Alcaldesa: Se le da la bienvenida y se les da la palabra señores del INPC.

Funcionario del INPC: Señora alcaldesa y señores Concejales el objetivo de este pedido es con el fin de dar a conocer el contenido de la ordenanza misma que a sido tratada en sesiones consensuadas con los compañeros de las municipalidades de Mera y Pastaza con el fin de que las mismas puedan ser aprobadas en el seno de cada órgano legislativo municipal en tal razón la ordenanza dice lo siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MERA**



CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes,...."

Que, el COOTAD en su Art. 144 establece que "corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural, natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación garantizará su sostenimiento integral en el tiempo y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que corresponden a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral u diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines



Y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas; entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada....”

Que dentro del territorio de los cantones Pastaza y Mera, existen valiosos vestigios arqueológicos en el sector denominado Te Zulay, por lo que los representantes legales de las municipalidades, en su afán de precautelar la integridad de este patrimonio, consideran necesario la intervención del Estado central para preservar su condición de patrimonio y que establezca dentro de sus competencias legales y constitucionales, directrices (políticas) para el adecuado tratamiento de este hallazgo.

Que el Ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural, según lo establece el literal b) del artículo 9 de su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tiene como objetivo el propender a la conservación, su uso adecuado y enriquecimiento del patrimonio natural y cultural del país.

Que, según resolución No. 00012 de fecha veinte y siete de julio del 2007, el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural declara al sector denominado Te Zulay como “Complejo Arqueológico Zulay” debido al importante vestigio arqueológico encontrado en el área y con las especificaciones detalladas en aquel instrumento.

Que, es necesario actualizar y reunir en una sola Ordenanza las disposiciones administrativas que permita a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Cantonales de Pastaza y Mera, para un mejor logro de propósitos dentro de las políticas de conservación y preservación del Patrimonio Arqueológico.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, OCUPACIÓN DEL SUELO, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOCIAL DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “ ZULAY”, SITIOS ARQUEOLÓGICOS ALEDAÑOS Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE LOS ELEMENTOS NATURALES CIRCUNDANTES.

ÁMBITO.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Mera, y Pastaza, expiden su respectiva ordenanza articulando sus decisiones sobre las condiciones, formas y normas de uso y ocupación del suelo en el **Complejo arqueológico Zulay**, para salvaguardar el patrimonio cultural en el encontrado.

UBICACIÓN Y LIMITES.- El área de protección arqueológica del **Complejo arqueológico “Zulay”**, ubicada en las parroquias de Shell y Madre Tierra, del cantón Mera, y Parroquia Puyo del cantón Pastaza, se delimita de la siguiente manera: Al NORTE la carretera Shell-Puyo hasta el puente sobre el río Pindo Grande y de ahí aguas abajo siguiendo las rivera del río Pindo Grande, al SUR desde las coordenadas GPS (UTM) 17M 9830000N, 829900E-9830000N 832350E;(Carretera Madre Tierra-Tarqui); al Este desde la carretera Madre Tierra-Tarqui-Puyo, en las coordenadas 9890000N 832350E, sube en dirección Norte hasta la intersección del puente con el río Pindo y la carretera Shell-Puyo, al Oeste en la carretera Shell-Puyo, desde las coordenadas 827750E Y 9833300N baja hacia el Sur por la carretera Shell-Madre Tierra hasta las coordenadas 9830000N-829900E, ver plano anexo 1.

ZONIFICACIÓN: Que para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza, se establecen las siguientes zonas y sectores, de conformidad con el plano anexo 1:

RAQI (RESERVA ARQUEOLOGÍA ABSOLUTA).-

También denominada área Monumental Arqueológica, comprende el complejo arqueológico “ ZULAY”, está conformado por un importante asentamiento, que concentra la presencia de 140 montículos artificiales que reflejan la presencia de una aldea de hace 2500 años antes del presente, con una clara intencionalidad pre-urbanística, siendo el único ejemplo de esta tipología constructiva en toda la

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA - PASTAZA
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014**



amazonia central del Ecuador; el área comprende un total de 84441798.43 M2 (844.41 Has). y se delimita de la siguiente manera:

| LIMITES | DESCRIPCIÓN |
|----------|---|
| AL NORTE | Vía Shell-Puyo hasta ingreso carro sable a la antigua Hacienda Té Zulay, desde allí orilla derecha aguas abajo del rio Pindo Grande hasta la coordenada de limite cantonal |
| AL SUR | Desde el lindero de la familia Arce Alarcón hacia el Este, hasta una distancia de 255 metros en el lindero de los predios del Sr. Luis Guayanlema medidos desde la vía Shell-Madre Tierra, por el mismo lindero de sur oeste hacia el nor este hasta final del mismo, sigue de Oeste hacia el Este Por los linderos de los Sres. Luis Guayanlema, Segundo Montero y predios de la Asociación de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza, y lindero norte de las fincas de en primera línea de la vía Shell –Madre Tierra, hasta el lindero del predio de la Asociación de Empleados del Instituto Nuestra Sra. De Pompeya y propiedad del Sr. Cesar Morales, desde este punto de sur hacia al norte por lindero del Sr. César Morales, hasta el límite con propiedad de la Hacienda Te Zulay, sigue de Oeste hacia el Este por el lindero de la propiedad del mismo Sr. César Morales hasta la coordenada del límite cantonal. |
| AL ESTE | Desde la coordenada de limite cantonal en el lindero de propiedad del Sr. Cesar Morales hacia el Norte hasta el Río Pindo en la misma coordenada de limite cantonal. |
| AL OESTE | Partiendo en el Norte desde el lindero de la propiedad de la familia Arce Alarcón y la Hacienda Zulay, hacia el sur en una distancia de 1650 metros siguiendo por el mismo lindero en proyección de norte hacia el Sur. |

RAQ2 (RESERVA ARQUEOLÓGICA PARCIAL O RAQ2).

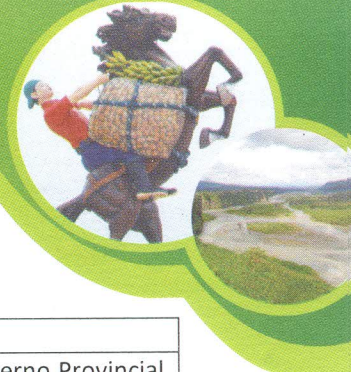
Constituye una zona complementaria de actividades productivas agrícolas del complejo arqueológico Monumental “ZULAY”, considerado como una franja de protección al área de reserva arqueológica absoluta y comprende un total de 3832885.42 M2 (383.29 Ha), subdividido en tres grandes cuerpos y se delimita de la siguiente manera:

RAQ2 (1):

| LIMITES | DESCRIPCIÓN |
|----------|---|
| AL NORTE | De Sur oeste hacia el Nor Este, siguiendo el lindero de la propiedad del Sr. Alfredo Malucin y la Lotización Cristina, hasta al intersección de la proyección del lindero de la familia Arce Alarcón en el lindero norte del Sr. Alfredo Malucin, |
| AL SUR | Partiendo en la vía Shell-Madre Tierra por el lindero del Sr. Luis Guayanlema a 255 metros por el mismo. |
| AL ESTE | Partiendo en el Norte desde el lindero de la propiedad de la familia Arce Alarcón y la Hacienda Te Zulay, hacia el sur en una distancia de 1650 metros siguiendo por mismo lindero en proyección de norte hacia el Sur, desde este punto hacia el sur oeste hasta el lindero de la propiedad del Sr. Luis Guayanlema en 255 metros desde la vía Shell Madre Tierra. |
| AL OESTE | Vía Shell Madre Tierra desde el lindero entre la lotización Cristina y la propiedad del Sr. Alfredo Malucin hacia el lindero del Sr. Luis Guayanlema. |

RAQ2 (2):

| LIMITES | DESCRIPCIÓN |
|----------|---|
| AL NORTE | Partiendo del lindero nor-este de los predios de la Asociación de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza, y por el lindero norte de las fincas de la primera línea de la vía Shell – Madre Tierra, hasta el lindero del predio de la Asociación de Empleados del Instituto Nuestra Sra. De Pompeya y Sr. Marcelo Moyon. |
| AL SUR | Vía Shell Madre Tierra desde el lindero de los predios de la Asociación de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza hasta los predios de la Lotización Yavirac |
| AL ESTE | Lindero Este de la propiedad de los predios de la Asociación de Empleados del Instituto Nuestra Sra. De Pompeya con los Sres. Marcelo Moyon y Segundo Estrella, y desde el lindero Sur-Oeste de la Asociación de Empleados del Instituto Nuestra Sra. De Pompeya hacia el oeste |



| | |
|----------|--|
| | hacia el lindero Norte de la Lotización Yavirac. |
| AL OESTE | Lindero de la propiedad de los predios de la Asociación de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza. |

RAQ 3 (DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA) ó RAQ3.

Considerada como una zona de transición entre las zonas rústicas y las zonas de reserva arqueológica absoluta, complementaria de actividades residenciales rurales, productivas agrícolas de baja escala, y usos de suelo restringido, comprende un total de 1642037.95 M2 (167.20Ha) subdividido en tres grandes cuerpos y se delimita de la siguiente manera:

RAQ 3 (1)

| LIMITES | DESCRIPCIÓN |
|----------|---|
| AL NORTE | Vía Shell-Madre Tierra y Vía Shell-Puyo, lindero de la propiedad de la familia Arce Alarcón hasta el límite con la Hacienda Te Zulay |
| AL SUR | De Sur oeste hacia el Nor Este, siguiendo el lindero de la propiedad del Sr. Alfredo Malucin y la Lotización Cristina, hasta la intersección de la proyección del lindero de la familia Arce Alarcón en el lindero norte del Sr. Alfredo Malucin, |
| AL ESTE | Desde el lindero entre la familia Arce Alarcón y la Hacienda Te Zulay hacia el sur hasta la proyección del mismo lindero en la intersección con el límite norte de la propiedad del Sr. Alfredo Malucin. |
| AL OESTE | En el Norte desde la propiedad de la familia Arce Alarcón por la vía Shell –Madre Tierra hasta el límite sur de la lotización Cristina en la misma vía. |

| LIMITES | DESCRIPCIÓN |
|--------------------|--|
| RAQ 3 (2) | Comprende las propiedades de los señores Luis Guayanlema (Lotización Cooperativa Touris San Francisco), Segundo Montero y predios de la Asociación de Empleados del Gobierno Provincial de Pastaza). |
| | |

RAQ 4 (DE INFLUENCIA ARQUEOLÓGICA ESPECIAL).

Considerada como una zona de influencia directa entre las zonas urbanas y las zonas de reserva arqueológica parcial, destinadas para el desarrollo de actividades residenciales rurales, productivas agrícolas de baja escala, y usos de suelo restringido, comprende un total de 521440.51 M2 (52.14 Ha) y se delimita de la siguiente manera.

| LIMITES | DESCRIPCIÓN |
|----------|---|
| AL NORTE | Partiendo en el Nor oeste desde el lindero de la Lotización Yavirac, hacia el lindero sur de la Asociación de Empleados del Instituto Nuestra Sra. De Pompeya y por el lindero norte de la propiedad del Municipio de Mera , en la Urbanización de los Damnificados por la creiente del Río Pastaza. |
| AL SUR | Vía Shell-Madre Tierra desde el lindero de la propiedad Cooperativa Yavirac hasta el lindero de la propiedad del Municipio de Mera, en la Urbanización de los Damnificados por la creiente del Río Pastaza. |
| AL ESTE | Lindero Este de la propiedad del Municipio de Mera, en la Urbanización de los Damnificados por la creiente del Río Pastaza. |
| AL OESTE | Lindero Oeste de la propiedad de la lotización Yavirac. |

AR. (AGRÍCOLA RESIDENCIAL).

Comprende las áreas agrícolas rurales que rodean al Complejo arqueológico “TE ZULAY”, vinculadas con actividades agrícolas y forestales, determinados conforme a los planes de Ordenamiento Territorial de las jurisdicciones respectivas.

ACCIONES DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO, Y USO SOCIAL EN LAS ZONAS ESTABLECIDAS.

USO DE SUELO: PRINCIPAL, USO PERMITIDO, Y USO PROHIBIDO.



Puerta de Ingreso a la Amazonia Ecuatoriana

Para la relación de los usos de suelo en el Complejo Arqueológico "Te Zulay", se plantean en cada zona los siguientes usos:

| ZONA | USO DE SUELO PRINCIPAL | USO DE SUELO PERMITIDO | NORMATIVA DE IMPLANTACIÓN | ÁREA MÍNIMA |
|-------|---|---|---|-----------------------------|
| RAQ-1 | Reserva arqueológica absoluta | Protección ecológica y arqueológica, con actividades destinadas al turismo cultural, residencial de baja densidad. | Edificación: 1 piso, h= 3 metros. COS: 2% CUS: 2% Implantación aislada. Materiales compatibles con el medio. Retiro de 20 metros alrededor de la base de los monumentos. | Lote: 50.000 m ² |
| RAQ-2 | Reserva arqueológica parcial | Residencial de baja densidad rural ;protección ecológica, agrícola, forestal, actividades de turismo de bajo impacto, equipamiento recreativo | Edificación: 1 piso, 3 metros. COS:10% CUS: 10% Implantación aislada, y construcción mixta | Lote: 5.000 m ² |
| RAQ3 | Reserva arqueológica parcial especial-1000 m ² | Residencial de baja densidad rural, servicios básicos, equipamiento comunitario. | Edificación: 1 piso, h= 3 metros. COS:20% CUS: 20% Implantación aislada, y construcción mixta | Lote: 1.000 m ² |
| RAQ4 | Reserva arqueológica parcial especial-500m ² | Residencial de baja densidad unifamiliar, de baja densidad; servicios sociales, y públicos, usos comerciales, y de equipamiento comunitario, de educación, salud, recreativo, deportes a nivel barrial. | Edificación: 2 piso, h= 6 metros. COS:20% CUS: 20% Implantación aislada y construcción mixta | Lote: 500 m ² |

FRACCIONAMIENTO, ENAJENACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

En la zona RAQ1, no se podrá fraccionar el predio con énfasis en el área de lote mínimo y se deberá respetar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, Ninguna edificación, fraccionamiento o transferencia de dominio, sea gratuito u oneroso, ya sea que partes intervinientes sean públicas o privadas, podrá ejecutarse sin la respectiva autorización municipal



del cantón respectivo, siendo un requisito previo a su vez la autorización el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS.

Mediante la presente ordenanza, se deroga la ordenanza Que regula el uso y ocupación del suelo en el área arqueológica "Tolas de Te Zulay", sitios arqueológicos aledaños y elementos naturales de protección ecológica, sancionada a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se considera las desmembraciones o subdivisiones de 5.000m² respetando el área mínima establecida en el RAQ 2, manteniendo las dimensiones aprobadas con anterioridad a esta ordenanza.

SEGUNDO.- Se respetará los procesos realizados y los que están en proceso de aprobación antes de la promulgación de esta ordenanza deberán someterse a una segunda revisión y deberán respetar las restricciones y condiciones de la presente ordenanza.

TERCERA: A partir de la aprobación de la presente ordenanza se realizara la regulación y control del uso y ocupación del suelo según la zonificación establecida.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal y sanción correspondiente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se cuenta con el visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con informe de fecha:.....

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Mera, el de de 2012.

Si existe alguna inquietud que la misma sea manifestada con el fin de dar cualquier información al respecto.

Sra. Alcaldesa: Compañeros abierto el punto frente a cualquier inquietud.

Secretario: No se presenta ninguna inquietud al respecto del tema.

Señora Alcaldesa: Agradecer a ustedes compañeros del Instituto de patrimonio manifestando que luego de esta explicación el documento pasara a la comisión de legislación para su informe previo al conocimiento de concejo.

Concluido el orden del día y sin tener más que tratar, la Sra. Alcaldesa agradece la presencia y declara clausurada la sesión siendo las 13H00. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto la presente acta la Sra. Alcaldesa, los señores y señoras concejales presentes y el suscrito secretario que certifica.

FIRMAS DEL ACTA 165 DEL 19 DE JULIO DE 2012.


Msc. Mirian Jurado
ALCALDESA



Lic. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE

Lic. Octavio Pisango.
CONCEJAL

Dr. Pablo Robalino
CONCEJAL

Sra. Flora Sarabia
CONCEJALA

Sra. Gladis Villavicencio
CONCEJALA

Dr. Aurelio Quito
Secretario General